



Alcaldía de Santa Bárbara

RESOLUCIÓN No. 618
(03 de octubre de 2026)

«Por la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública No. LP-001-2026, se adopta el pliego de condiciones definitivo y se dictan otras disposiciones»

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1 del artículo 11 y el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”*.

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 dispone que *“La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad”*, y el numeral 1 del artículo 30 de la misma ley, que el jefe o representante de la entidad estatal *“ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado”*.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, celebraron el Convenio de Uso de Recursos No. 001 de 2025 para la ejecución del proyecto «Optimización del acueducto multiveredal de Las Mercedes, Los Naranjos y Pitayó del municipio de Santa Bárbara, Antioquia», financiado con el apoyo financiero de la Nación asignado mediante la Resolución No. 891 del 26 de diciembre de 2024, por valor de \$5.399.013.962, que incluye los \$105.863.019 destinados al seguimiento del Ministerio, equivalentes al dos por ciento (2%) del valor de los componentes del proyecto.

Que el Convenio obliga al Municipio, en su calidad de ejecutor, a contar con un instrumento fiduciario para el manejo, la administración y el pago de la totalidad de los recursos aportados para el proyecto, cuyos costos fijos, rendimientos negativos y demás gastos de administración *“serán asumidos con sus propios recursos”* (cláusula sexta, numeral 2), a crear cuentas separadas para los recursos de cada una de las partes (cláusula sexta, numeral 3), y dispone que el Ministerio no desembolsará los recursos asignados cuando el ejecutor no garantice el instrumento fiduciario en las condiciones convenidas (parágrafo cuarto de la cláusula novena). Sin la contratación del encargo fiduciario no hay giro de los recursos de la Nación y, en consecuencia, no hay ejecución del proyecto de acueducto.

Que el numeral 20 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que *“Los fondos destinados a la cancelación de obligaciones derivadas de contratos estatales podrán ser entregados en administración fiduciaria o bajo cualquier otra forma de manejo que permita la obtención de beneficios y ventajas financieras y el pago oportuno de lo adeudado”*.



Que el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria —hoy Superintendencia Financiera de Colombia— *“tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren”*; que las entidades no podrán *“delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados”*; y que la fiducia pública *“nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad oficial”*.

Que el inciso del mismo numeral, modificado por el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007, dispone que *“La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación”*, mandato especial que determina la modalidad de selección con independencia de la cuantía del contrato y que se armoniza con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, según el cual *“La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública”*.

Que el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, dispone que *“Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda”*, y el numeral 1 del artículo 30 ibídem, que la resolución de apertura *“debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones”*.

Que la Secretaría de Hacienda elaboró los estudios y documentos previos, que contienen los elementos del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y el análisis del sector desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo que exige el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del mismo decreto; que dichos documentos fueron ajustados como consecuencia de las observaciones recibidas y publicados el 14 de septiembre de 2026; y que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

Que el pliego de condiciones definitivo contiene la información que exige el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible que ordena el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, contenida en su Anexo 6 —Matriz de riesgos, que se revisará en la audiencia prevista en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Que el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades estatales abrirán licitaciones *“cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales”*, y que el Municipio cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00687 del 1 de septiembre de 2026, por \$33.879.300, con cargo a los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia 2026, rubro 2.1.2.02.02.007, con el cual se atenderá la comisión fiduciaria, que se paga con recursos propios del Municipio y no con los recursos del apoyo financiero de la Nación.



Que la ejecución del contrato se extiende a la vigencia 2027 y que la totalidad de su valor, incluida la porción de la comisión que se causará en esa vigencia, cuenta con apropiación en la vigencia 2026, de modo que no se requiere autorización de vigencias futuras, porque el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 la prevé para *"la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras"*, y ninguna porción del compromiso se atenderá con el presupuesto de la vigencia 2027.

Que con la suscripción del contrato se expedirá el registro presupuestal por su valor total, en el cual *"se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar"* (artículo 71 del Decreto 111 de 1996), y que la porción del compromiso no cumplida al 31 de diciembre de 2026 se atenderá con la reserva presupuestal que se constituirá al cierre de la vigencia, conforme al artículo 89 del mismo decreto, según el cual *"Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen"*, aplicable al Municipio por remisión de su artículo 109 y en armonía con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio

Que el 11 de septiembre de 2026 el Municipio publicó en el SECOP II el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, el análisis del sector y el proyecto de pliego de condiciones, y que dentro del término de diez (10) días hábiles del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 formularon observaciones Aval Fiduciaria S.A., la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. — Fiduagraria S.A. y Fiduciaria Davivienda S.A., que fueron respondidas y publicadas en la plataforma Secop II

Que el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"Todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano"*, por lo cual se convoca a las veedurías ciudadanas a ejercer el control social sobre el proceso.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales *"deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia"* cuando el valor del proceso sea inferior al umbral allí previsto y se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme a más tardar un día hábil antes del acto de apertura, y que, *"Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual"*. Dentro del plazo previsto en el cronograma no solicitudes de por lo menos dos (2) sociedades fiduciarias que acreditaran la condición de Mipyme en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el proceso no está cubierto por Acuerdos Comerciales, por las razones expuestas en el Capítulo VI del pliego de condiciones, sin perjuicio del trato nacional que debe concederse conforme al artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección *"mediante acto administrativo de carácter general"* y que el acto debe señalar el objeto de la contratación, la modalidad de selección, el cronograma, el lugar físico o electrónico en que se pueden consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas y el certificado de disponibilidad presupuestal.



Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 faculta a la entidad para designar un comité evaluador, que debe realizar su labor *"de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones"*.

Que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de licitación pública *"la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Apertura. Ordenar la apertura de la Licitación Pública No. LP-001-2026, cuyo objeto es el *"ENCARGO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS APORTADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA"*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Presupuesto oficial y plazo. El presupuesto oficial es de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$33.879.300), incluido el impuesto sobre las ventas cuando haya lugar a él, y corresponde a la comisión fiduciaria por la totalidad del plazo; no comprende los recursos que se administrarán. El plazo de ejecución del contrato es de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO TERCERO. Modalidad de selección. La selección del contratista se adelantará mediante licitación pública, conforme al numeral 5 del artículo 32 y al artículo 30 de la Ley 80 de 1993, al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y a la Subsección 1 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. La oferta más favorable se determinará mediante la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y fórmulas señalados en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO. Adopción del pliego de condiciones definitivo. Adoptar el pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública No. LP-001-2026, con sus anexos: Anexo 1 — Anexo Técnico; Anexo 2 — Cronograma; Anexo 3 — Glosario; Anexo 4 — Pacto de Transparencia; Anexo 5 — Minuta del contrato; Anexo 6 — Matriz de riesgos; y los Formatos 1 a 12, documentos que se publican con la presente resolución y hacen parte integral de ella.

ARTÍCULO QUINTO. Cronograma. El proceso se desarrollará conforme al siguiente cronograma, que solo podrá modificarse mediante adenda, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993:

Actividad	Fecha y hora	Lugar
-----------	--------------	-------



Alcaldía de Santa Bárbara

Expedición del acto administrativo de apertura y publicación del pliego de condiciones definitivo	03 de octubre de 2026	SECOP II
Audiencia de asignación de riesgos y de aclaración del pliego de condiciones	05 de octubre de 2026, a las 10:00 horas	Despacho del Alcalde y medio virtual
Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Del 03 al 05 de octubre de 2026, hasta las 12:00 horas	SECOP II
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	05 de octubre de 2026	SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	05 de octubre de 2026, hasta las 19:00 horas	SECOP II
Cierre del proceso y plazo máximo para presentar ofertas (Sobres 1 y 2)	09 de octubre de 2026, a las 10:00 a. m.	SECOP II
Apertura del Sobre 1 y publicación de la lista de oferentes	09 de octubre de 2026, a las 10:01 a. m.	SECOP II
Publicación del informe de evaluación de los documentos del Sobre 1	13 de octubre de 2026	SECOP II
Traslado del informe de evaluación, presentación de observaciones y plazo máximo para subsanar	Del 13 al 19 de octubre de 2026, hasta las 11:59 p. m. (cinco días hábiles)	SECOP II
Publicación del informe final de evaluación del Sobre 1 y de las respuestas a las observaciones	20 de octubre de 2026	SECOP II
Audiencia pública de adjudicación y apertura del Sobre 2	20 de octubre de 2026, a las 10:00 a. m.	Despacho del Alcalde y medio virtual
Publicación del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición	SECOP II
Suscripción del contrato	Hasta el 22 de octubre de 2026	SECOP II
Entrega de la garantía de cumplimiento	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato	SECOP II
Aprobación de la garantía de cumplimiento	Dentro del día hábil siguiente a su entrega	SECOP II

ARTÍCULO SEXTO. Adendas. Las modificaciones al pliego de condiciones se harán mediante adendas publicadas en el SECOP II. Conforme al inciso segundo del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, *"no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3)*



Alcaldía de Santa Bárbara

días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo”, y “La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Consulta de los documentos. Los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el pliego de condiciones definitivo, sus anexos y formatos y los demás Documentos del Proceso pueden consultarse en el SECOP II, y en la Secretaría de Hacienda del Municipio, ubicada en la Carrera Bolívar No. 50-21, Parque Principal, Santa Bárbara, Antioquia, en el horario de atención al público. Las ofertas, observaciones y demás comunicaciones se presentarán exclusivamente a través del SECOP II, salvo indisponibilidad de la plataforma certificada por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, caso en el cual se usará el correo hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO. Certificado de disponibilidad presupuestal. El proceso se respalda con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00687 del 1 de septiembre de 2026, por \$33.879.300, con cargo a los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia 2026, rubro 2.1.2.02.02.007, que cubre la totalidad del valor del contrato, incluida la porción que se causará en la vigencia 2027.

ARTÍCULO NOVENO. Limitación a Mipyme. La convocatoria no se limita a Mipyme, conforme a lo expuesto en la parte motiva y a la sección 1.21 del pliego de condiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. Convocatoria a las veedurías ciudadanas. Convocar a las veedurías ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general a ejercer el control social sobre el proceso, a participar en las audiencias públicas, a consultar los Documentos del Proceso y a formular las recomendaciones que estimen pertinentes, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Comité evaluador. Designar como integrantes del comité evaluador al Secretario de Hacienda Municipal y el Asesor Jurídico para asuntos contractuales, quienes verificarán y evaluarán las ofertas con sujeción exclusiva a las reglas del pliego de condiciones y recomendarán al Alcalde el sentido de la decisión. Antes de iniciar su labor, cada integrante manifestará por escrito que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades ni conflictos de interés. El carácter asesor del comité no lo exime de responsabilidad, y si su recomendación no se acoge, la decisión se justificará.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Audiencias. La audiencia de asignación de riesgos y de aclaración del pliego y la audiencia pública de adjudicación se realizarán en el Despacho del Alcalde, de manera presencial y por medio virtual que garantice la participación de los interesados, en las fechas y horas señaladas en el cronograma, conforme al artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y a las reglas del pliego de condiciones.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Registro presupuestal y reserva presupuestal. Con la suscripción del contrato se expedirá el registro presupuestal por su valor total, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 00687. La porción del compromiso que al 31 de diciembre de 2026 no se haya cumplido se atenderá con la reserva presupuestal que la Secretaría de Hacienda constituirá al cierre de la vigencia, que solo podrá utilizarse para el pago de la comisión que le dio origen.



Alcaldía de Santa Bárbara

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Publicidad. Publicar la presente resolución en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y en la página web del Municipio, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, según el cual *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Bárbara, Antioquia, a los tres (3) días del mes de octubre de 2026


JORGE MARIO QUINTANA CAÑAVERAL
Alcalde Municipal
Municipio de Santa Bárbara, Antioquia

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Víctor Emilio Calle Gaviria	Asesor Jurídico		03-10-2026
Revisó	Jhon Fredy Bedoya	Secretario de Hacienda Municipal		03-10-2026
Aprobó	Jorge Mario Quintana Cañaveral	Alcalde Municipal		03-10-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.